

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jrfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. **PROCESO** **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO RELIGIOSO (LIQUIDACIÓN  
SOCIEDAD CONYUGAL)**  
**DEMANDANTES** **YENNY MARCELA ROJAS AROCA Y NICOLÁS  
BARBOSA RODRÍGUEZ**  
**RADICACION** **253863184001202100109**

#### **1º. OBJETO A RESOLVER**

El apoderado de los esposos divorciados YENNY MARCELA ROJAS AROCA y NICOLÁS BARBOSA RODRÍGUEZ, presenta el trabajo de liquidación de la sociedad conyugal en ceros, teniendo en cuenta que dentro de la misma no se adquirieron bienes.

#### **2º. ANTECEDENTES**

Los señores YENNY MARCELA ROJAS AROCA y NICOLÁS BARBOSA RODRÍGUEZ obtuvieron la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso que los unía, mediante sentencia dictada por este mismo Despacho dentro de la audiencia realizada el 11 de mayo del presente año 2021.

En la mencionada sentencia se dejó constancia que dentro del matrimonio que unió a la pareja no se adquirieron bienes de ninguna naturaleza y, por tanto, la liquidación correspondería a ceros.

#### **3º. CONSIDERACIONES**

##### **3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, a quien

se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

### **3.2. DEL TEMA EN DEBATE**

La liquidación de la sociedad conyugal, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa social de los esposos divorciados no arroja activo, ni pasivo y, por tanto, el trabajo presentado por el apoderado de los señores YENNY MARCELA ROJAS AROCA y NICOLÁS BARBOSA RODRÍGUEZ se presenta en ceros.

De esta forma las cosas, el apoderado de la pareja ha presentado escrito en el que pone de presente la ausencia de activos y pasivos dentro de la sociedad conyugal que otrora conformaron sus mandantes y la necesidad, por este hecho, de que la partición se presente en ceros.

Corolario, corresponde la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

### **4º. DECISION**

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores YENNY MARCELA ROJAS AROCA y NICOLÁS BARBOSA RODRÍGUEZ, el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por su apoderado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:**       **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores YENNY MARCELA ROJAS AROCA y NICOLÁS BARBOSA RODRÍGUEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1073233108 y 1012351889, presentado a folio 17 del cuaderno principal.

**SEGUNDO:**       **ORDENAR** la expedición de los juegos de copias que los interesados requieran.

**TERCERO:**       **ORDENAR,** cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**